

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2301777 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Dependencia. Reclamación de responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301777, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Gandía (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

Según nos indicaba en esta queja, y con los datos recogidos en una queja anterior (la nº 2002797), su hermana solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 25/05/2010, y se le asignó un grado 1 nivel 2 por la Resolución de 19/01/2011.

Tras su fallecimiento, los herederos presentaron en fecha 06/04/2017 una reclamación de responsabilidad patrimonial (nº RPD 5436/2017), pues la Administración autonómica competente no había resuelto el PIA correspondiente antes de fallecer. Posteriormente, la Conselleria, en una resolución de 15/04/2019, acordó iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de la persona dependiente sin PIA, con el nº RPDO 497/2019, al que se acumulaba el anterior.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 05/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente información sobre:

1. La previsión de la resolución del expediente nº RPDO 497/2019, al que se ha acumulado el nº RPD 5436/2019;
2. El número del expediente de esta misma materia y especialidad que están resolviendo en estas fechas.

El 26/06/2023 recibimos informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado el 11 de abril de 2017, se le asigna el RPD 5436/2017. Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

El procedimiento de responsabilidad patrimonial puede iniciarse de oficio al no haber prescrito el derecho a la reclamación del interesado, según determina el artículo 65.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que, mediante resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se inicia de oficio el procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole el número de expediente RPDO 497/2019, procediéndose a la acumulación del expediente RPD 5436/2017 al RPDO 497/2019. Por lo tanto, solo se dictará resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 497/2019.

Comprobada la documentación aportada acreditativa de la condición de herederos, el expediente pasó a la fase de instrucción el 14 de septiembre de 2021.

Instruido el procedimiento, la persona instructora del expediente formula propuesta de resolución el 13 de febrero de 2023.

Recibida en este departamento la propuesta de resolución, y comprobada la documentación necesaria para dictar resolución, el expediente objeto de la queja se remitió el 29 de marzo pasado al órgano competente para enviarlo a la Intervención Delegada para que proceda a su fiscalización.

Respecto a la previsión de la resolución del expediente RPDO 497/2019, en cuando la Intervención Delegada fiscalice la resolución y sea firmada por el Subsecretario de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se procederá a su notificación.

Respecto al número del expediente de esta misma materia se está resolviendo, con respecto a los expedientes de responsabilidad patrimonial RPDO no se puede decir que vamos por un número concreto, ya que, para la fase de inicio se guarda el orden riguroso de apertura de incoación de oficio, pero después cada expediente se desarrolla de forma distinta, además, decir que este departamento redacta la resolución del expediente cuando el órgano instructor nos remite la propuesta de resolución.

El 26/06/2023 remitimos este informe a la parte interesada por si deseaba realizar alguna alegación.

El 07/08/2023 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una resolución de consideraciones, entre las que destacamos la siguiente:

- 5. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial (RPD 5436/2017) presentada por los herederos el 06/04/2017, hace 76 meses, o el expediente RPDO 497/2019.

El 25/09/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria, fuera de plazo, con este contenido:

Con fecha 26 de junio de 2023 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial de la persona interesada fue recibida en esta sección el 11 de abril de 2017, asignándole el número de expediente RPD 5436/2017. Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos de la persona dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA). Posteriormente, mediante resolución de la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se inicia de oficio el procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole el número de expediente RPDO 497/2019.

En el momento actual el expediente objeto de la queja sigue pendiente de su fiscalización. Respecto al recordatorio de la obligación legal de dictar resolución expresa y hacerlo en plazo, esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.

Respecto a la recomendación de que se elabore un informe valorando las necesidades materiales y personales para solventar la situación de colapso, manifestar que esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda está gestionando medidas, como hemos indicado en otras ocasiones, como por ejemplo modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia, al efecto de agilizar la gestión de los expedientes.

En el mismo sentido, se intenta reforzar la plantilla continuamente, mediante la adscripción a esta Sección de Responsabilidad Patrimonial de personal administrativo y técnico con el fin de poder ir solventando la situación actual.

Respecto a la sugerencia de que se modifiquen las instrucciones de la página web, se están estudiando dichas sugerencias para dar las instrucciones necesarias al efecto de que se modifiquen o corrijan la información contenida en la página web en aras a facilitar la información a la ciudadanía.

Respecto a la sugerencia de que se instale con carácter urgente una aplicación informática para la gestión de los expedientes como hemos informado más arriba, en estos momentos se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Respecto a la sugerencia de proceder de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial, en cuanto se fiscalice la resolución se notificará a la persona interesada mediante correo certificado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja a pesar de haber transcurrido ya más de 77 meses desde que se inició de parte la reclamación patrimonial que nos ocupa.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana